MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZÚ
Cuna del Balompie Mundial
Lic. Cristina Ayala
Periodo 2021 - 2026
Crecemos con el pueblo
078223 2446
078223 2581
Mcal. López e/ San Roque González de Santa Cruz
municipalidadsanignacioguasu@hotmail.com

DICTAMEN U.O.C

San Ignacio Guazú, 17 de noviembre del 2023.-

Señor:
Lic. Cristina Ayala Blanco – Intendente Municipal.
San Ignacio Guazú - Misiones

Visto y Considerando:

El Contrato N.º 04/2.023 – ID N.º 423.062, de fecha 04/05/2023, celebrado entre la Municipalidad de San Ignacio Guazú - Misiones y el Arq. Amado Cabañas González:

Que el articulo 39º de la Ley 2051/03 establece en lo pertinente. "*Los oferentes proveedores o contratista deberán garantizar: a)…; b)…; c) Garantía de cumplimiento de contrato y por anticipo. 19 de conformidad en el Art., 39, incisos b y c) de la Ley, el contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato por el porcentaje establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, de conformidad a lo dispuesto en dicho artículo de la Ley…; a)…; b) Póliza de seguros emitida por una Compañía autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay y que cuente con suficiente margen de solvencia. La Póliza deberá ejecutarse a las condiciones y el formato estándar establecido por la Unidad Central Normativa y Técnica". Parágrafo 3ero., "Los proveedores y contratista deberán entregar la garantía de cumplimiento del contrato a mas tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la firma del contrato…"*

Que la Cláusula 29, establece; El valor de la Garantía de Seguro de Responsabilidad Profesional: 10 (diez) por ciento, del valor total del contrato. Extendida mediante una Garantía Póliza de Seguro emitida por una compañía de seguros que cumpla con el Margen de Solvencia y Fondo de Garantía establecidos por la Superintendencia de Seguros, a satisfacción y a la orden a la orden de la Municipalidad de San Ignacio Guazú - Misiones, que se será extendida hasta 31 Diciembre del 2.023.

Al respecto, las Condiciones Especiales del Contrato (CEC) dispone: Riesgo y Cobertura monto equivalente al 10% del monto total adjudicado. A tal efecto, deberá presentar a la convocante un seguro de responsabilidad profesional bajo una de las siguientes formas: póliza de seguros emitida por una Compañía autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la Republica del Paraguay. El seguro de responsabilidad profesional deberá ser presentado por el proveedor dentro de los (10) días calendario siguiente a la firma de contrato".

"La falta de constitución y entrega oportuna del seguro, será causal de rescisión del contrato por causa imputable al contratista, en cuyo caso, la Convocante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el articulo 36 de la Ley 2051/03.

"El seguro de responsabilidad profesional se hará efectivo si la Convocante determinare la rescisión del contrato por causa imputable al Contratista, conforme a la Ley, al reglamento y al contrato…"

Que la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Artículo 55.- DERECHOS DE LA CONTRATANTES, dispone; "Las contratantes gozan de los siguientes derechos: ///… a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso; b) a modificar unilateralmente el contrario por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito; c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público; d) a declarar la resolución o rescisión del contrato y determinar los efectos precedentes en cada caso; y e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones…" concordante con el Articulo 57.- TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS, que establece: Los contratos terminarán: a) por cumplimiento de las obligaciones contractuales; b) por mutuo acuerdo de las partes; c) por sentencia ejecutoriada de la autoridad jurisdiccional, que declare la nulidad, resolución o rescisión del contrato; d) por decisión unilateral de la Contratante, en caso de incumplimiento del proveedor o del

MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUASU MISIONES • U.O.C. •

contratista;… " y el Articulo 59 RESCISION DE CONTRATO, que en lo que permite reza: "La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes caso: a) por incumplimiento del proveedor o contratista; b) por quiebra o insolvencia del proveedor o contratista; c) cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato; d) por suspensión de los trabajos, imputable al proveedor o al contratista, por mas de sesenta días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor o contratista desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;…".

"Que conforme dispone la Ley, se corrió traslado a la empresa Consultora en los términos de la Ley Nº 2051/03, Art. 59 última parte, que dispone: "El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente: 1) se iniciará a partir de que el proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya ocurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; 2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior , se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y, 3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de este artículo".

Que en fecha 07 de noviembre de 2023 y en virtud de las garantías constitucionales y procesales de defensa en juicio, se notificó al Arquitecto Amado Cabañas González, el inicio del proceso de recisión del Contrato N.º 04/2.023 , por incumplimiento de la Obligación comprometida, Cláusula 29, CEC 3.4 (a), concordantes con los Artículos 39, 55, 57 y 59 de la Ley 2051/03 "De contrataciones Públicas, que en fecha 14 de noviembre del 2.023 el Arquitecto Amado Cabañas González ha realizado su descargo correspondiente alegando problemas de índole personal, corresponde declarar el incumplimiento del proveedor y dar por terminado el referido contrato, con la sanción prevista en la C.E.C. 23.3 y los incisos d) del Art. 57 y a) del Art. 59 de la Ley 2051/03.

Que los contratos administrativos se celebran para la consecución de un objeto y fin determinado, y en caso que no se logre por causa imputable a una de las partes, en este caso la CONTRATANTE, se encuentra plenamente facultada a exigir su cumplimiento o en su defecto la compensación en los términos de la Ley.

Que LA DOCTRINA es pacífica en el sentido de considerar la potestad rescisoria de los contratos administrativos, como una facultad que asiste a la Administración ínsita en el propio contrato, y que forma parte de la naturaleza pública de la contratación y del comprobado incumplimiento del contratista de las obligaciones a su cargo. Mas aun en el presente caso donde no existe impedimento legal alguno para proceder a la rescisión unilateral, ya que la relación contractual ha regulado específicamente el punto.

Consecuentemente, y teniendo en cuenta que, ya que no caben otras deducciones por los fundamentos recientemente expuestos y conforme con las explicaciones incorporadas en consonancia con las clausulas contractuales, la Ley y Decreto aplicable a la materia en estudio, indubitablemente procede:

1. Rescindir el Contrato Nº 04/2.023 con base a lo dispuesto en los Art. 55º, 57º y 59º de la Ley Nº 2051/03.

2. Exigir el pago del monto de Gs. 7.200.000 que corresponde al 5% (cinco por ciento) del monto total de la oferta en virtud a la obligación asumida en la DECLARACIÓN JURADA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA, firmada por el representante.

3. Remitir los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a los efectos dispuesto en el Art. 72 de la Ley 2051/03.

MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZÚ • U.O.C. •

Ing. Com. Francisco Rodríguez
Director U.O.C.
Municipalidad San Ignacio Misiones